



CONAB



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES-CONAB Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES, PARA ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS.

NOSOTROS, CARLOS ROBERTO ALVARADO CELIS, de

domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número _____

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, que puede abreviarse CONAB, con Número de Identificación Tributaria _____

tal como lo compruebo con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTITRÉS, Tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número QUINIENOS TREINTA Y CUATRO de fecha siete de noviembre de dos mil trece, correspondiente a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita con el objeto de regular la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes ilícitamente obtenidos o destinados a actividades ilícitas, así como lo relativo a la administración y destinación de los mismos. Que en el Artículo sesenta y siguientes de la referida ley, se prevé la creación del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), como el organismo responsable de la administración conservación y destinación de los bienes sujetos a medida cautelar o extinguidos de conformidad a dicha ley; de igual manera se establece que la autoridad máxima del CONAB es el Consejo Directivo, el cual de conformidad al Artículo sesenta y uno de esta ley estará integrado por seis representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por los funcionarios



CONAB



que en tal disposición se expresan y que corresponde la presidencia y por ende la Representación Legal del CONAB al representante propietario del Ministro de Justicia y Seguridad Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y siete de la ley mencionada; b) Acuerdo número SETENTA Y SIETE, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por el señor Ministro HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, el cual establece que se ha realizado mi nombramiento, acordando nombrarme en el cargo de Representante Propietario por parte del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, en el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONAB"; y YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, de

de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

; actuando en mi calidad de Presidente Ad-Honorem y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse INDES, institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; tal como lo compruebo con la siguiente documentación: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del tomo TRESICIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de dos mil siete, que contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el periodo que dure el mandato del presidente de la República; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, emití el día once de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, que contiene mi nombramiento en calidad de Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador;

firmada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia señor CONAN TONATHIU CASTRO, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCO, emitido el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TRECE, Torno CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual se MODIFICA, el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, por medio del cual se nombra al señor YAMIL ALEJANDRO BUKÉLE PÉREZ, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter "AdHonorem" quedando en todo lo demás vigente el aludido Acuerdo número CUARENTA Y OCHO; instrumento firmado por el Secretario jurídico de la Presidencia CONAN TONATHIU CASTRO, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve; En dichos acuerdos se nombra como presidente del INDES, Ad- honorem, al señor Yamil Alejandro Bukele Pérez, para un periodo de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, como Presidente del Instituto nacional de los Deportes de El Salvador; teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "INDES".

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art.74 de la LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA, establece: La administración de los bienes tendrá por finalidad destinarlos a actividades rentables de acuerdo a su uso normal y ordinario, garantizando su mantenimiento y conservación. Para su destinación, los bienes podrán entregarse en administración, concesión, venta, arrendamiento, arrendamiento financiero, constitución de fideicomiso, fondos de inversión, compra de bienes de capital, adquisición de acciones



CONAB



- en sociedades reconocidas, cuya clasificación de riesgo represente seguridad para su inversión, y en general, otorgar cualquier acto jurídico sobre los mismos bajo cualquier forma de contratación reconocida por la legislación nacional.
- II. Que debido al desarrollo y organización de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023, se ha incrementado las actividades laborales y deportivas de INDES.
 - III. Que de conformidad al artículo 4 literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, los convenios que celebren las instituciones del estado entre sí, quedan excluidos de la referida ley.

POR TANTO, en el marco de nuestras respectivas atribuciones legales e institucionales, ambas partes acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES-CONAB Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en que el **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**, que puede abreviarse **CONAB**, dará en arrendamiento vehículos automotores que se encuentran bajo su administración, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, bajo los términos del presente Instrumento jurídico.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. Compromisos del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES-CONAB

El CONAB sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio se compromete a lo siguiente:

- 1- Entregar en buenas condiciones a INDES, los vehículos automotores arrendados.
- 2- Dar seguimiento y control a las actividades derivadas de este convenio.
- 3- Realizar cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos.
- 4- Las características y el precio a cancelar por arrendamiento de los vehículos automotores, se detallarán en los contratos de arrendamientos, los cuales formarán parte de este convenio.
- 5- Suscribir contratos de arrendamiento por vehículo automotor o lote de vehículos automotores.

B. Compromisos del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR- INDES:

El INDES sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio se compromete a lo siguiente:

- 1- El INDES, será el responsable del buen uso, cuidado y resguardo de los vehículos automotores arrendados.
- 2- El INDES, será el responsable del mantenimiento de los vehículos automotores arrendados.
- 3- No permitir el uso del vehículo automotor por personas ajenas a la Institución o que no estén cumpliendo asuntos de carácter oficial relacionado con los fines Institucionales.
- 4- No se permitirá que se destinen los vehículos para servicios particulares.
- 5- Informar oportunamente al CONAB, sobre cualquier desperfecto mecánico, accidente, o robo, que pudiera darse en los vehículos automotores arrendados.
- 6- Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del CONAB.

22

→



CONAB



CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO.

El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO.

El pago por el arrendamiento, se realizará en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la suscripción de cada contrato de arrendamiento. Dicho pago se hará a través de cheque certificado a nombre del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES o depósito en la cuenta bancaria que este designe.

CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el CONAB, designa a Sub Director Administrativo, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

El INDES, designa al Asistente Ejecutivo de Presidencia de INDES, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con el CONAB relacionados con el Convenio.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEXTA. - CASOS NO PREVISTOS.

Ambas partes expresamente convenimos en que lo no regulado en el presente convenio será incluido en él por medio del cruce de notas entre los titulares de ambas instituciones.



CONAB



CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIONES.

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga, modificación y/o ampliación, previo al vencimiento del plazo, a través de adendas suscritas por las partes, y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACION DEL CONVENIO.

Ambas partes podrán dar por terminado el presente Convenio por notificación escrita con al menos treinta días de anticipación, sin responsabilidad alguna, cuando la otra incumpliere en forma total o parcial una o más cláusulas del presente convenio, o cuando la Institución Incumpla con el pago de los servicios prestados.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El CONAB e INDES, se comprometen de buena fe, a dar fiel y debido cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente Instrumento y anexos de ejecución. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución, las Instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita; debiendo resolverse a más tardar dentro de los quince días siguientes.

CLÁUSULA DECIMA. - FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

DECIMA PRIMERA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

→ EP



CONAB



El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Las partes convienen expresamente que, en caso de cualquier controversia, originada en este convenio, serán aplicables las leyes vigentes en El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales. -

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACION ENTRE LAS PARTES: Las notificaciones deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes:

Para CONAB: 105 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi #125, Colonia Escalón, San Salvador.

Para INDES: Palacio de Los Deportes "Carlos el Famoso Hernández", Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO ALVARADO CELIS
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES

YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ
PRESIDENTE AD HONOREM
INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR-INDES